7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1980.

**GAMIR CASARES** 

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo Sr. Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 16 de julio de 1980 sobre concesión del titulo-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Club de Vanguardia, S. A.», con el nú-17349 mero 636 de orden.

mero 636 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 18 de septiembre de 1979, a instancia de don Javier de Godo Muntañola, en nombre y representación de «Viajes Club de Vanguardia, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaño la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 152/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Club de Vanguardia, S. A.», con el número 636 de orden, y casa central en Barcelona, Caspe, 28, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de le fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables. aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 16 de julio de 1980 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Salazar, S. A.», con el número 638 17350 de orden.

de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de marzo de 1980, a instancia de don Servando Salazar González, en nombre y representación de «Viajes Salazar, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A, y Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompaño la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento apriobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia; Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento; Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título licencia de Agencia de Viajes del grupo A, Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7º del Estatuto ordenador de las Empresas y Actividados Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

ha tenido a bien resolver;

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo A a «Viajes Salazar, S. A.», con el número 638 de orden, y casa central en Las Galletas-Arona (Tenerife), urbanización «Garañana», pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Piecus. Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

ORDEN de 16 de julio de 1980 sobre concesión de tí-17351 tulo licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Rocamaura, S. A.», con el número 637 de

orden.

Excmo e Ilmo Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 4 de diciembre de 1979, a instancia de don José Ros Frigola, en nombre y representación de «Viajes Rocamaura, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia, Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento, Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/73, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de agencia de viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7 del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1 del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de agencia de viajes del grupo «A» a «Viajes Rocamaura, S. A.», con el número 637 de orden, y casa central en Torroella de Montgri-Estartit (Gerona), avenida Grecia, sin número, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia segunda convocatoria del contingente base número 65, «Máquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico)». 17352

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 65, «Maquinas de coser y sus partes y piezas (de tipo doméstico)», partidas arancelarias:

84.41 A 1 Ex. 84.41 C

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 3.760.000 pesetas, correspondientes al 50 por 100 de su importe anual. Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancia, sometidas al régimen globalizado, que podrán adquiriiso en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado de

las solicitudes de importación autorizadas.

las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancia por dicho tercer país se efectúe al amparo de un titulo de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrandese a este acordo de ambarque de desembarque de mercancias. dose en este caso el embarque o desembarque de mercancias en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sudespachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que su-fran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado con dei artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE. Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercan-cías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente. Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuada-mente cumplimentada, una «hoja complementaria de informa-ción adicional».

ción adicional»

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas,

Septima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de Españo e el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada. El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja complementaria de información adicional». La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

citud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impre-sos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

sos de solicitud o la no inclusion de la documentación exigida.

Undécima.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Duodécima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de las modeles cuya importación se solicitad se solicitud.

cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

17353

RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia segunda convocatoria del contingente base número 66, «Aparatos receptores de televisión en color»

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, La Direction General de Politica Arancelaria e importacion, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente-base número 66, «Aparatos receptores de televisión en color», partida arancelaria Ex. 85.15 A-2 con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingentè se abre por un importe de 95.000.000 de pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual. Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habi-

de pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe anual. Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías somețidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regioneles. Tercera —Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estados El plazo de presentación de las licencias será de veinte días a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesa do de las solicitudes de importación autorizadas. Cuarta.—Se considerarán acogidas al acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE, o aquellos que siendo originarios de la CEE procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país, siempre y cuando el paso de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para la conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito de acuerdo con la nota explicativa del apartado c) del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta.—En cada solicitud figurarán únicamente mercâncías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una choja complementaria de información adicional».

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.

Octava.—Los representantes aportarán carta de representa-ción que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de España o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directa-

mente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificativa de los pagos a Hacienda a consingar en la «hoja com-

plementaria de información adicional».

La Sección competente de la Dirección reclamará, cuando lo estime conveniente, los documentos acreditativos de cualquiera de los apartados de la solicitud.

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de

Décima.—Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de la documentación exigida.

Undécima.—A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria y Energía en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos Oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

Duodécima.—A la solicitud deberá adjuntarse catálogo de cada uno de los modelos cuya importación se solicita.

Madrid, 14 de julio de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

17354

RESOLUCION de 14 de julio de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia segunda convocatoria del contingente base número 69, «Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como conecuencia de la firma del acuerdo entre España y la CEE, ha resuelto abrir, en segunda convocatoria, el contingente base número 69, «Ve-hículos especiales para el transporte de tierras, rocas y minerales», partida arancelaria

Ex. 87.02 B-2

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El contingente se abre por un importe de 198.036.400 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de su importe

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías sometidas al régimen globalizado, que podrán adquirirse en el Registro General de este Departamento o en los de las Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares del interesado, de las solicitudes de importación autorizadas.

Cuarta.—Se considerarán acogidos, a efectos de los contingentes base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la CEE o aquellos que, siendo originarios de la CEE, procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en algún país miembro de la CEE o esté justificado por razones geográficas, encontrándose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancías en los puertos esté justificado por razones geográficas, encontrándose, en este caso, el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachadas a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufran más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado cl del artículo 5.º del protocolo anejo al acuerdo España-CEE.

Quinta —En cada solicitud figurarán únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el contingente.

Sexta.—Deberá unirse, grapada a cada solicitud y adecuadamente cumplimentada, una «hoja complementaria de información adicional».

ción adicional»

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas,

Séptima.—Es importante no omitir el contravalor en pesetas, que habrá de figurar en la casilla 24.
Octava.—Los representantes aportarán carta de representación que les acredite como tales, con carácter de exclusividad, visada por la Cámara Oficial Española de Comercio, la Oficina Comercial de la Embajada de Españo o el Consulado español correspondiente a la demarcación en que tenga su domicilio la Entidad representada.

El carácter de representante se limitará al otorgado directamente por el fabricante extranjero.

Novena.—Los peticionarios aportarán la documentación justificada de los pagos a Hacienda a consignar en la «hoja comple-mentaria de información adicional».